

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que la parte demandante habría arrimado constancia de envió de aviso, a las señoras NOEMY RENDÓN HURTADO y MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO. Asimismo, le pongo de presente, que de manera previa no habría sido acreditada la gestión de la citación para notificación personal de dichas codemandadas, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. Finalmente, le pongo de presente que las señoras NOEMY RENDÓN HURTADO y MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, el pasado viernes primero (01) de octubre de 2021, presentaron recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de octubre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00115-00</b>
Proceso	<b>Verbal</b>
Demandante	Diana, Carlos y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón.
Demandado	Nohemy, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón; y herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado
<b>Auto Interloc. # 1421</b>	<b>Incorpora documento- Requiere partes previo a analizar la viabilidad de ordenar el traslado del recurso interpuesto por dos de los codemandados</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorporan los recursos de reposición elevados por las señoras NOEMY RENDÓN HURTADO, y MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, en contra del auto que admitió la presente demanda.

**Segundo:** Se reconoce personería a los doctores MARGARITA MARÍA RAMÍREZ MONTOYA, y JORGE AGUDELO GÓMEZ, identificados respectivamente con tarjetas profesionales Nos. 293.943 y 272.911 del C.S.J., para que representen a sus respectivos poderdantes, en los términos indicados en el poder.

**Tercero:** En la medida que no se tiene certeza del momento en que se habría efectuado la notificación personal de las señoras NOEMY RENDÓN HURTADO y MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, para conocer si los respectivos recursos fueron interpuestos dentro del término oportuno para ello;

se **requiere** a las **partes** para que alleguen dicha información a esta dependencia judicial.

**Cuarto:** Adicionalmente, de manera específica se **requiere a la parte demandante**, para que arrime constancia de la gestión efectiva de la citación para notificación personal de las señoras NOEMY RENDÓN HURTADO y MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, en aras de verificar la totalidad de los requisitos para efectuar la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Quinto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19..

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

cc

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>05/10/2021</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>154</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---